

DJ/ADQ-CS/207/2018

**Contrato de Suministro** realizado por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez** y por otra parte la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**Grupo Industrial Jome**", compareciendo en su representación su **Apoderado Carlos Montoya Trejo** los que se denominarán "**El Organismo**" y "**El Proveedor**" respectivamente; sujetándose a las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo" que:**

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco** creado mediante Decreto número 12036 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco en fecha 30 treinta de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 trece de Abril del mismo año.

II.- Que su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, expedido por su Presidenta la **C. María Elena Villa Ramos**, según lo establece la fracción VIII del artículo 9º del Decreto de creación del organismo número 12036 doce mil treinta y seis; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con el presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 14 catorce de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de mobiliario.

V.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal, puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública identificada con número **AD/CC/029/2018** de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Declara "El Proveedor" que:**

I.- Haberse constituido formalmente el 20 veinte de Diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita con el testimonio 3962 tres mil novecientos sesenta y dos, otorgado por el Notario Público Titular número 01 uno de la Villa de Tonalá, Jalisco, Licenciado Miguel I. Sánchez Reynoso; mediante el cual se establece que el objeto social es la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar nuevo y usado.



DJ/ADQ-CS/207/2018

II.- De su acta constitutiva se desprenden las facultades del señor **Joel Rafael Meza Gómez**, para otorgar el Poder General Judicial y para Actos de Administración a favor del señor **Carlos Montoya Trejo**, el que consta en el testimonio público 4741 cuatro mil setecientos cuarenta y uno, pasado por la Fe del Notario Público Titular número 06 seis de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, en fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido modificado o revocado, por lo que cuenta con la capacidad legal para comparecer a suscribir el presente contrato y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Nacional, con la clave de elector

III.- Para la facturación que se realice, su registro federal de contribuyentes es: **GIJ960104JW7**.

V.- Tener domicilio en el número 1301 mil trescientos uno de Avenida Enrique Díaz de León, en la colonia Mezquitán Country, de Guadalajara, Jalisco. Así también refiere contar con Licencia Municipal con número folio 115714.

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, espontánea y que las cláusulas a las que se sujetan constituyen la expresión de su voluntad, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto establecen a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. – OBJETO.** De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “**El Proveedor**” se obliga a suministrar a “**El Organismo**”, mobiliario que será utilizado para el Centro de Autismo con el que cuenta “**El Organismo**”, de acuerdo a las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Importe Total sin IVA
2	Archivero vertical de cuatro gavetas con cerradura, metálico, calibre 22, medida 0.50X0.60x 1.10 color a elegir	\$2,700.00	\$5,400.00
11	Silla Ejecutiva con mecanismo reclinable, brazo fijo de polipropileno, con ruedas, base de polipropileno en color a elegir, altura variable, asiento en tela.	\$1,099.00	\$12,089.00

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente contrato, “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del mobiliario, de conformidad con los precios y especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, mismas que fueron presentadas en la



DJ/ADQ-CS/207/2018

sesión extraordinaria indicada en la Declaración IV de declaraciones de "El Organismo". De igual forma, se compromete a sustituir inmediatamente el mobiliario que sean entregados en mal estado a "El Organismo".

"El Proveedor" se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por "El Organismo" con antelación, obligándose a suministrar el mobiliario a mas tardar el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la factura expedida por "El Proveedor" con motivo del suministro de mobiliario para el Centro de Autismo, solicitado por el primero en mención por la cantidad de \$20,287.24 (veinte mil doscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

**CUARTA.- "El Proveedor"** no podrá hacer entrega del mobiliario con descripciones distintas a las establecidas sin previo aviso y autorización por parte de "El Organismo".

Así mismo "El Proveedor" proporciona a "El Organismo" cinco años de garantía tanto del fabricante como de "El Proveedor".

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.** "El Organismo", a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato; por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue el mobiliario a "El Organismo".

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos del día 14 catorce de Agosto del año en curso y concluirá el día al 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada)-** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación y sin responsabilidad, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la notificación de adjudicación; misma que deberá ser recibida y aceptada por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, para cuya validez deberá constar por escrito y firmado por las partes.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos



DJ/ADQ-CS/207/2018

en el presente contrato.

- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

La rescisión anticipada podrá dar lugar a la sanción de "El Proveedor", fijándose como penalidad la cantidad de **\$20,287.24 (veinte mil doscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a 14 catorce de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"



Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General.



C. Carlos Montoya Tréjo